

IMPUGNO PLANILLA

Sra. juez en lo Civil y Comercial – CJ Monteros

JUICIO: AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE. 47/21.-

ARTURO FORENZA, abogado de la matrícula 6516, Libro M, Folio 13, con estudio jurídico en Maipú 760 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyendo domicilio procesal en casillero digital 20304422247, ante V.S. respetuosamente digo:

I.- apersonamiento:

Conforme consta en copia de poder general para juicio que a la presente acompaño y cuya vigencia bajo juramento declaro, soy apoderado de PARANA CÍA DE SEGUROS S.A. demás datos personales obran en el referido instrumento, y en tal carácter pido intervencion.

II.- Impugno planilla

Conforme expresas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a impugnar la planilla practicada por la representación letrada del actor, con relación a los intereses que supuestamente se le adeudan sobre el capital de condena, por ser incorrecta y no encontrarse ajustada a las constancias de autos y a lo resuelto por la sentencia de grado y por la sentencia de cámara, solicitando desde ya se proceda a resolver favorablemente la presente impugnación condenándose en costas a la parte actora atento de tratarse de un incidente iniciado por la actora y sobre el cual, con la simple lectura de las sentencias dictadas en autos, surge el correcto cálculo de los intereses, siendo la planilla que contesto un instrumento que busca obtener un beneficio indebido a favor de la actora y en perjuicio directo de mi mandante, intentando a su vez hacer incurrir en un error a S.S.

Resulta que mediante sentencia de fecha 05/07/23 la Sra. Jueza de primera instancia dicta sentencia de fondo, la cual fue revocada en parte por la Excma. Cámara del fuero en fecha 08/11/23.

Conforme el traslado que contesto los cálculos efectuados por la representación de la actora son a la fecha 30/11/23, por lo que los cálculos serán efectuados a la mencionada fecha, demostrando así el error en la planilla presentada por la actora, lo que hace procedente la presente impugnación, con expresa imposición de costas contra la actora.

Nótese S.S. que no solo existe error en los cálculos, sino que también la actora pretende que se le abonen intereses sobre intereses, al no discriminar correctamente los intereses conforme el texto de las sentencias, entiéndase ni la sentencia de primera instancia ni la de cámara disponen que mi mandante abone intereses sobre intereses, sino que establece claramente el monto de capital y los intereses que deben adicionársele, los cuales deben calcularse por separado y no resultan acumulables por que la sentencia así no lo establece, estando expresamente prohibido dicho calculo erróneo y antijuridico, convirtiéndose en un liso y llano intento de beneficio irregular por indemnización indebida.

Por ello, según sentencia de Cámara se condena a mi mandante a abonar a la actora *“la suma de \$1.981.200 por el primer periodo, suma a la que se le debe adicionar los intereses del 8% anual desde la mora y hasta la fecha de esta sentencia y desde esta última fecha y hasta el efectivo pago, los intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación; y por el segundo periodo la suma de \$10.341.227,19 a la que se le deben adicionar los intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación desde la fecha esta sentencia y hasta su efectivo pago”*.

Por ello si tomamos la suma de condena del primer periodo y le adicionamos el 8% anual desde la fecha del hecho (fecha de la mora) hasta la fecha de la sentencia de cámara (8/11/23) tenemos un acumulado del 28,66%. Dicho porcentaje se traduce en \$567.811,92 ($1.981.220 \times 28,66\% = 567.811,92$), por lo que el primer periodo más los intereses del 8% anual desde la fecha del hecho hasta el dictado de sentencia de cámara asciende a la suma de \$2.549.011,92 ($1.981.220 + 567.811,92$).

Por el mismo periodo la sentencia de cámara establece que desde el dictado de la misma, es decir desde el 8/11/23 hasta el efectivo pago se debe

adicionar los intereses de la tasa activa, a los fines de la contestación del presente traslado se toma la fecha del 30/11/23 tomada en la planilla que contesto por la actora, para poder calcular mismos periodos, y así demostrar lo erróneo de la planilla de la actora.

Según tasa activa, calculo practicado con la página del colegio de abogado de la capital, los intereses a adicionar desde el 8/11/23 hasta el 30/11/23 sobre el monto indicado en la sentencia (\$1.981.200) ascienden la suma de \$192.583,87 de intereses. Por lo que el monto total de este punto por el segundo “periodo” seria la suma de \$2.173.783,87 (1.981.200 + 192.583,87).

Adjunto el cálculo de la página del colegio de abogados de Tucumán.

FECHAS

Fecha Inicial: **08 de Noviembre de 2023**

Fecha Final: **30 de Noviembre de 2023**

FORMULA

08/11/23 - 30/11/23 => **12.6790 x 0,779,72%**

TOTAL9,72%

RESULTADOS

Importe original: **\$ 1.981.200,00**

Porcentaje de actualización: **9,72 %**

Intereses acumulados: **\$ 192.583,87**

Importe actualizado: **\$ 2.173.783,87**

Por todo lo dicho, según sentencia de cámara y según los correctos cálculos de intereses por el primer periodo en cada uno de los “momentos temporales” diferenciados en la sentencia (desde la mora a la fecha de sentencia y

desde la fecha de sentencia al efectivo pago – para el caso la fecha en la que la actora practica planilla) asciende a la suma de **\$2.741.595,79** (1.981.200 + 567.811,92 + 192.583,87) (al 30/11/23).

Ahora bien, por el segundo periodo la suma de intereses que se deben adicionar al monto de condena \$10.341.227,2 asciende a la suma de \$1.005.225,88, según tasa activa, calculo practicado con la página del colegio de abogados de la capital, los intereses a adicionar desde el 8/11/23 hasta el 30/11/23 sobre el monto indicado en la sentencia.

Adjunto el cálculo de la pagina del colegio de abogados de Tucumán.

FECHAS

Fecha Inicial: **08 de Noviembre de 2023**

Fecha Final: **30 de Noviembre de 2023**

FORMULA

08/11/23 - 30/11/23 => **12.6790** x 0,779,72%

TOTAL**9,72%**

RESULTADOS

Importe original: \$ **10.341.227,20**

Porcentaje de actualización: **9,72 %**

Intereses acumulados: \$ **1.005.225,88**

Importe actualizado: \$ **11.346.453,08**

Por lo dicho según sentencia de cámara y según los correctos cálculos de intereses por el segundo periodo del rubro pérdida de chance asciende a la suma definitiva al 30/11/23 a la suma de **\$11.346.453,1** (al 30/11/23).

Total final del rubro pérdida de chance, sumando los intereses de los dos periodos es **\$14.088.048,9** (al 30/11/23).

Ahora bien, la sentencia de cámara no modifica el rubro daño moral por lo que debemos estar a lo resuelto en la sentencia de grado, dicho rubro establece que *“Atento a que el daño moral constituye una obligación de valor, aquel se determina a la fecha de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 722 CCCN. Ello así, corresponde adicionar a la suma fijada en concepto de daño moral, un interés puro anual del 6% desde la fecha del hecho (21/04/2022) hasta la fecha de esta sentencia, operación de la que resulta la suma \$7.153.974, (pesos siete millones ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro). Este último constituye el monto total, actualizado y con intereses al que asciende el rubro daño moral al día de la fecha. La suma antes determinada generará intereses, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago, a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina”*.

Encontrándose firme la sentencia de grado, debemos estar a la misma, por lo que estando calculado en aquella sentencia los intereses del 6% puro anual desde la fecha del hecho a la 5/7/23 solo resta calcular los intereses de la tasa activa desde la fecha del dictado de la sentencia de grado, al 30/11/23.

Dicho monto de intereses asciende a la suma de \$3.174.478,45 monto que surge de calcular según la página del colegio de abogados de Tucumán el monto de condena de daño moral (\$6.000.000) con tasa activa desde el 5/7/23 al 30/11/23.

FECHAS

Fecha Inicial: **05 de Julio de 2023**

Fecha Final: **30 de Noviembre de 2023**

FORMULA

05/07/23 - 31/07/23 => **9.1421** x 0,877,96%

01/08/23 - 31/08/23 => **9.7419** x 19,74%

01/09/23 - 30/09/23 => **11.1719** x 111,17%

01/10/23 - 31/10/23 => **11.3572** x 111,36%

01/11/23 - 30/11/23 => **12.6790** x 112,68%

TOTAL**52,91%**

RESULTADOS

Importe original: \$ **6.000.000,00**

Porcentaje de actualización: **52,91 %**

Intereses acumulados: \$ **3.174.748,45**

Importe actualizado: \$ **9.174.748,45**

Por todo ello el rubro daño moral contiene dos montos de actualización que lo componen según dos periodos de tiempo, un primer periodo con tasa pura anual del 6% y otro periodo con tasa activa.

Daño moral primer periodo **\$7.153.974** (6.000.000 + 1.153.974),
mismo rubro segundo periodo **\$9.174.748,45** (6.000.000 + 3.174.748,45)

Total final del rubro daño moral, sumando los intereses de los dos periodos es **\$10.328.722,4** (6.000.000 + 1.153.974 + 3.174.748,45) (al 30/11/23).

Todo lo cual hace una planilla total y definitiva con sus intereses al 30/11/23 por la suma de **\$24.416.771,4**

Ello denota una diferencia de más de 5 millones de pesos que la actora, representada por sus letrados que practicaron la antijurídica planilla, intenta percibir, lo cual además de ser ilegal y antijurídico denota una clara mala fe procesal en su accionar.

Nótese S.S. que no estamos hablando de simples errores de montos menores que podrían ser producto por ejemplo de diferencia en los cálculos de intereses de la tasa aplicable, sino que estamos sosteniendo que la actora por intermedio de sus letrados intenta cobrar más de 5 millones de pesos “extra” de lo que le corresponde, ello a simple vista denota una actitud reñida con la buena fe procesal con la que deben obrar las partes. Por eso sostengo que amerita **y así lo pido expresamente, que al momento de resolver S.S. rechace la planilla de la actora, haga lugar al presente planteo, e imponga las costas del presente incidente de actualización de planilla a la actora.**

Entiendo que V.S. **no** debe hacer lugar a la planilla de actualización presentada por la contraria y de la que se me corrió traslado ya que se encuentra alejada de la realidad de autos y contiene sumas de dinero diferentes a lo acordado por la sentencia, **solicitando que S.S. haga lugar a la presente impugnación con expresa imposición de costas.**

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA